

# **RECURSO DE REVISIÓN**

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/1184/2021/I/O

**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE XALAPA

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA

**RODRÍGUEZ LAGUNES** 

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: RAÚL MOTA

MOI INA

Xalapa-Enríquez, Veracruz a ocho de noviembre de dos mil veintiuno.

**RESOLUCIÓN** que **confirma** la respuesta del sujeto obligado a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio **01148621**, debido a que, durante el procedimiento de acceso, se cumplió con garantizar el derecho de acceso a la información de la parte inconforme.

# ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
CONSIDERANDOS	2
PRIMERO. Competencia	
SEGUNDO. Procedencia	2
TERCERO. Estudio de fondo	3
CUARTO. Efectos del fallo	
PUNTOS RESOLUTIVOS	8

# **ANTECEDENTES**

**1. Solicitud de acceso a la información pública.** El veintisiete de agosto de dos mil veintiuno, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte ahora recurrente presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Xalapa, en la que requirió la siguiente información:

Copia de los informes de Solicitudes de Acceso correspondientes al primer y segundo semestre del año 2021.
[sic]

- **2. Respuesta del sujeto obligado.** El veintisiete de agosto de dos mil veintiuno, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia.
- **3. Interposición del recurso de revisión.** Inconforme con la respuesta, el treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno, la parte ahora recurrente interpuso el recurso de revisión a través del sistema Infomex-Veracruz.
- **4. Turno del recurso de revisión.** El uno de septiembre de dos mil veintiuno, y conforme al orden de distribución de los recursos de revisión llevado a cabo por la Secretaría de Acuerdos, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el medio de impugnación, turnándose el recurso a la Ponencia I.





- **5. Admisión del recurso de revisión.** El siete de septiembre de dos mil veintiuno, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.
- **6. Comparecencia del sujeto obligado.** El veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno, compareció el sujeto obligado mediante el oficio CTX-686/21 de fecha veintidós de septiembre de presente anualidad, firmado por la Coordinadora de Transparencia.
- **7. Vista a la parte recurrente.** El siete de octubre de dos mil veintiuno, se tuvo por recibida la promoción presentada por el sujeto obligado y se ordenó remitirla a la parte recurrente a efecto de que en un plazo de tres días hábiles manifestara si la respuesta satisface su pretensión.
- **8. Ampliación de plazo para resolver.** Por acuerdo de fecha siete de septiembre de dos mil veintiuno, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto y emitir la resolución del presente recurso de revisión.
- **9. Cierre de instrucción.** El cinco de noviembre de dos mil veintiuno, se declaró cerrada la instrucción del presente asunto, certificándose que el recurrente no atendió el requerimiento formulado.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Lo anterior, toda vez que se impugna la respuesta del sujeto obligado.

**SEGUNDO. Procedencia.** El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no



advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte ahora recurrente solicitó copia de los informes de las solicitudes de acceso correspondientes al primer y segundo semestre del año dos mil veintiuno.

#### Planteamiento del caso.

Durante el procedimiento de acceso, la Coordinadora de Acceso a la Información Pública dio respuesta a través del oficio CTX-591/21, documento que se insexta enseguida:

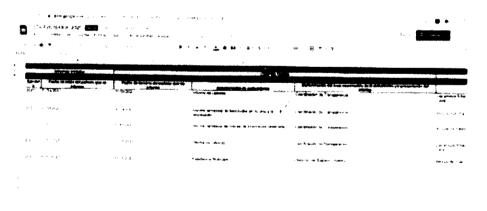
# OFICIO NÚMERO: CTX-591/21

#### C. SOLICITANTE PRESENTE

En relación a su solicitud de información de acceso a la información pública, pres mi cargo con folio 01148621 y a la cual se le asignó el número interno 501/21 y toda vez que la Administración Municipal del H. Ayuntamiento de Xalapa 2018-2021 tiene como uno de sus ejas ractores el principio de máxima publicidad en su gestión, facilitando a los particulares el ejercicio del derecho de acceso a la información en los términos establecidos en el Artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 121, 122, 123 y 125 de la Ley General de Transparencie y Acceso a la Información Pública, los artículos 132, 134 fracción II, III, VII, 139, 140, 141, 142, 143 y 145 de la Ley 875 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, me permito precisar lo siguiente:

PRIMERO.- En términos del artículo 134 fracción VII de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz Ignacio de la Llave; es competencia de esta Coordinación contestar dicha solicitud de información.

El informe de acciones de esta Coordinación, se encuentra publicado tanto en la Plataforma Nacional de Transparencia como en el Portal de Obligaciones de Transparencia de este Ayuntamiento. De acuerdo al Art. 15 Fracción XXIX "Los informes que por disposición legal generen los sujetos obligados", esta información la puede consultar en: https://gyuntamiento.xxxxpa.gob.mx/web/transparence-y-accesu a ia información/frac.ipn-xxx.) buscando en rubro "Informe semestral de Solicitudes de Acceso a la Información" en el campo Denominación de cada informe.



El primer informe semestral de solicitudes en particular de 2021, los puede consultar en: https://drive.google.com/fileid/1KJ-9Toskv\_BpOJ5\_gPSGDFCIVSecvaCC/yew?usp≍sharing y en cuento al Segundo semester, esta se elaborará en el mes de enero del año 2022, cuando concluya el Segundo semester El primer informe del año 2021



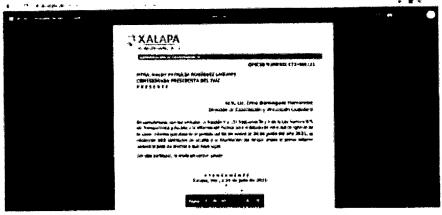


Cašie Hidalgo No. 98, Cpi. Centro, C.P., 93000, Xalapa, Veracruz Tel. (228) 298-23-88-Ext. 6330









SEGUNDO.- En caso de inconformidad con la respuesta, no omito manifestarle que de acuerdo a la Ley en materia, en sus artículos 153 y 156, usted tiene el derecho de interponer el recurso de revisión contra la presente respuesta ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en un plazo de 15 días hábiles, de que se haya tenido conocimiento o se ostente sabedor del mismo, anexando el acuse de recibido esto con la finalidad de computar los plazos contados a partir de la recepción del presente.

Por último, me permito informarle que este H. Ayuntamiento de Xalapa le refrenda el compromiso democrático on el acceso a la información pública y la rendición de cuentas, por lo que la información que solicite relativa a las funciones de este sujeto obligado seguirá estando a su disposición.

A T É N T A M E N T E Xalapa, Ver., a 27 de agosto de 2021

MTRA. IVONNE FLORES OLIVOS COORDINADORA DE TRANSPARENCIA

Derivado de lo anterior, el solicitante interpuso el recurso de revisión ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, señalando los agravios siguientes:

No puede ser que siga en la misma acción de consulta en archivo fuera de su portal de obligaciones niega el derecho a saber al no dar un acceso directo al archivo [sic]

El sujeto obligado compareció al recurso de revisión, a través del correo electrónico, en el cual la Coordinadora de Transparencia remitió el oficio número CTX-686/21 y que, en su parte principal, indica:

Lo peticionado respecto al informe de solicitudes correspondiente al segundo semestre de la presente anualidad, se publicará acorde con la ley de la materia toda vez que haya concluido el segundo semestre del año dos mil veintiuno, por lo que se colige que la información peticionada se entrega de conformidad con lo dispuesto por el articulo 143 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. En sintonía con lo anterior, máxime que la información solicitada forma parte de las obligaciones de transparencia, como se señaló en la respuesta primigenia, conviene aportar lo siguiente:

De los agravios esgrimidos por el recurrente, cuando manifiesta que "no puede ser que se siga en la misma acción de consulta en archivo fuera de su portal de obligaciones niega el derecho a saber al no dar un acceso directo al archivo", se reirtera que el medio electrónico del cual



se queja, es una herramienta que se utiliza en plena observancia a lo que disponen los artículos 4, 5, 6 y 7 de la ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave es por ello que este sujeto obligado en ningún momento conculcó los principios en materia de transparencia y acceso a la información, dejando claro que el agravio manifestado es inoperante y que no actualiza alguno de los supuestos de procedencia del recurso de revisión, y si bien el recurrente realiza diversas manifestaciones, como ha quedado de manifiesto en los autos de los expediente, no le asienta la razón al mismo en virtud der ser posicionamientos o pronunciamientos personales y no propios a este sujeto obligado.

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

# • Estudio de los agravios.

Del análisis de las constancias que obran en autos, se concluye que el agravio manifestado es **infundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

La documentación peticionada tiene el carácter de pública y obligación de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4, 5 9 fracción IV, 15 fracción XXIX y 134 fracción X de la ley de la materia, este último artículo indica:



134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

X. Remitir al Comisionado Presidente del Instituto, a más tardar en los meses de enero y julio de cada año, un informe semestral de las actividades que realice, relativas a la información consignada en la fracción anterior;

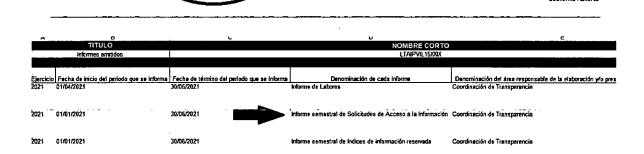
De la respuesta emitida durante el procedimiento de acceso se puede advertir que el ente obligado proporcionó enlaces electrónicos para la consulta de la información solicitada, por lo que la Comisionada ponente determinó necesario realizar una diligencia de inspección, observando lo siguiente:

https://ayuntamiento.xalapa.gob.mx/web/transparencia-y-acceso-a-la-informacion/fraccion-xxix1

5

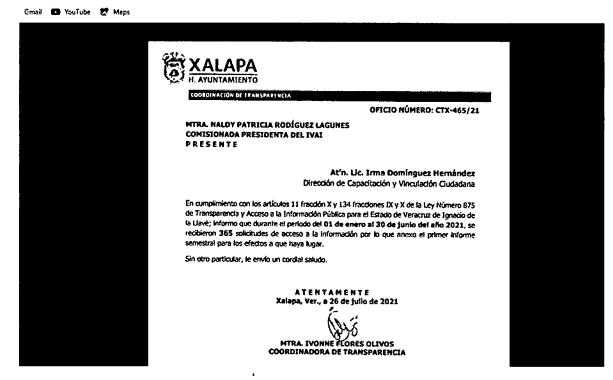






ola Campos				
Hipervincuto al documento del informe correspondiente https://drive.googte.com/file/d/18/1d, ROwkn5de0ugCeoxfa722/ySYBb7/C/view?usp=sharing	Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualizan la info Coordinación de Transparencia			Fecha de actualización 30/06/2021
			ļ.	
ttps://drive.google.com/file/d/1KL9Toskv_BpOJ5_qPSGDFCIVSecya0C/view?usp=sharing	Coordinación de Transparencia	:	30/07/2021	30/06/2021
https://drive.google.com/file/d/1WoJmeyz4m/-vyjLyZRN4:U52WIU9gpNiew?usp=sharing	Coordinación do Transparencia		30/07/2021	30/06/2021
https://drive.google.com/filo/d/1Qom/UB-kgFD/dLXa_XSENTUngAJn2mWy-Wew?usp=sharing	Coordinación de Transparencia		19/04/2021	31/03/2021

drive.google.com/file/d/1KJ-9Toskv\_8pOJ5\_qPSGDFCIVSecya0C/view





	3.4	<u></u>	marian Tarangan		STRANCE TO	0	*		·		
Arele le sertified de exhibitudes de excess e le exhimisación restables por auda una six les mesantimos con les que équité un el fillibit comunitre del situ eleman, conforme à la algunista tobia.											
Profesional Michief accounts gor recent despitements or p window to Scrimowrood a formings	Carried atrocks/mass protections	Betern, Interestacy Property Avgest is	Bellette CHARLES CHARL	Na atalaasa	ldadhan mbullaq six storicayaria	Prigins and do for individui statement	Sirves friin	(Dig make (superflave)			
rt	4	3760	•	•	•	•	•	Z	•		
-		40.4 % Pales			el Maria		tre sectors	7.	<del>/-</del>		
Ander to consided do nellectuates do recore a to información potifica restincia diseaso del PRINCIA consecto del sela 2001, conforma a los requiente sel Carticidad											

Información a la que se le da valor probatorio pleno, conforme a los artículos 167 y 169 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, pues los datos publicados en dicha página constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio. Sirve de criterio orientador la tesis del rubro: PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL¹.

Una vez analizadas las manifestaciones del sujeto obligado, se concluye que no le asiste la razón a la parte recurrente en los agravios expresados. Por cuanto hace al informe de solicitudes de información del primer semestre del año en curso, la respuesta del ente obligado se emitió en términos de lo establecido en el último párrafo del artículo 143 fracción de la Ley 875 de Transparencia, en el cual se menciona: "En caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, formatos electrónicos, por Internet o cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información en un plazo no mayor de cinco días hábiles.

Así, de la diligencia llevada a cabo, del enlace se observó que dicho informe se encuentra publicado por lo que se cumple con el derecho del particular. Además, el ciudadano requirió el segundo informe de solicitudes de información del sujeto obligado, sin embargo, la solicitud fue interpuesta el veintisiete de agosto, mientras que el plazo para remitir dicho informe vence en enero de dos mil veintidós, por lo que a la fecha de la solicitud, aun no se tenía generado.

En consecuencia, los agravios del recurrente resultan infundados, debido a que como ya se mencionó, el Ayuntamiento desde el procedimiento de acceso proporcionó la información generada que se encontraba en su portal de internet, misma que fue otorgada a través de enlaces electrónicos los cuales fueron debidamente corroborados encontrándose publicado el informe de solicitudes de información del primer semestre del ejercicio dos mil veintiuno, finalmente, respecto al informe de solicitudes de información del segundo semestre del año en curso, el ente obligado señaló que será publicado en el mes de enero de dos mil veintidós.



<sup>1</sup> Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, México, Décima época, Libro XXVI, noviembre de 2013, tomo, 1373.



**CUARTO. Efectos del fallo.** En consecuencia, al ser **infundado** el agravio materia de estudio, lo procedente es **confirmar** la respuesta emitida por el sujeto obligado durante el procedimiento de acceso. Ello con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto emite los siguientes:

### **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Se **confirma** las respuesta del sujeto obligado emitida durante el procedimiento de acceso.

**SEGUNDO.** Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Notifíquese** la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el secretario de acuerdos,

con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes Comisionada Presidenta

David Agustín Jiménez Rojas Comisionado

José Alfredo Cor<u>ona Lizà</u>rraga Comisionado

Alberto Arturo Santos León Secretario de acuerdos